



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Proceso verbal de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: JOSE DANIEL NEGRETE GENES C. C. No. 10.937.354,

Demandados: Sixto Manuel Torres Palomo, Fernanda del Carmen Torres Palomo, Antonio María Torres Palomo, María Perfectina Palomo Viuda de Torres, María del Carmen, Nely del Carmen y Ruth Marlene Torres Hernández, María Cecilia Cote Montes, José Vicente Negrete Genes, Yucelis del C. y Raúl José Morales Torres, Diego M. Molina Cardona, Orlando Manuel Quiñones Chima y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00287

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de los señores demandados Sixto Manuel Torres Palomo, Fernanda del Carmen Torres Palomo, Antonio María Torres Palomo, María Perfectina Palomo Viuda de Torres, María del Carmen, Nely del Carmen y Ruth Marlene Torres Hernández, María Cecilia Cote Montes, José Vicente Negrete Genes, Yucelis del C. Morales Torres y Raúl José Morales Torres Diego M. Molina Cardona, Orlando Manuel Quiñones Chima y personas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, adjuntadas las fotografías de la instalación de la valla, siendo remitidos los oficios respectivos a la Oficina de Registro a efectos de la inscripción de la demanda y demás actos determinados en el artículo 375 CGP, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Por otro lado, en el numeral 10 del auto admisorio de la demanda se ordenó

*“10.- Exhortar al actor para que realice la gestión del Concepto Técnico de Jurisdicción ante la DIMAR, y lo allegue a este proceso, aportando para tales efectos ante esa entidad, como lo dice expresamente la circular CR-2016-0004, un plano con cuadro de coordenadas geográficas referenciadas, donde se indiquen las áreas solicitadas, y cubierto el procedimiento de inspección o visita de bien por parte de esa entidad, requisito éste sin el cual no se podrá dictar sentencia”.*

En mérito de lo expuesto se...

### RESUELVE

**Primero-** Designar a la abogada JOHANNA DEL CARMEN MORELO FAJARDO, identificada con la C. C. N° 1.070.817.956 y TP No. 306.103 del CSJ y correo electrónico inscrito en URNA [jodecamofa@gmail.com](mailto:jodecamofa@gmail.com), como curador *ad litem* de Sixto Manuel Torres Palomo, Fernanda del Carmen Torres Palomo, Antonio María Torres Palomo, María Perfectina Palomo Viuda de Torres, María del Carmen, Nely del Carmen y Ruth Marlene Torres Hernández, María Cecilia Cote Montes, José Vicente Negrete Genes, Yucelis del C. Morales Torres y Raúl José Morales Torres Diego M. Molina Cardona, Orlando Manuel Quiñones Chima y de las personas indeterminadas, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de URNA de la mencionada profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

**Segundo-** Requírase a la demandante para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al menos prueba de la gestión del Concepto técnico de jurisdicción DIMAR conforme al numeral 10 del auto admisorio de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28864a5c83ce73fce3065cbd88e8f6156d85bce0e3fcd0f445c43748fd45ad5**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**